



PFPA-SJ-CC-04-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y EL “CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”, RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que corresponde al Estado garantizar el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, precisando que su inobservancia será causa de responsabilidad. Por su parte, artículo 25 constitucional establece que para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, corresponde al Estado Mexicano su rectoría. En ese sentido, dispone que, en término del interés público y el uso en beneficio general de los recursos productivos, se apoyará en impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, que actúen con base en criterios de productividad, equidad social y sustentabilidad.
- II. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 (PND), el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la actualidad se ha evidenciado como un factor indispensable de bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, para lo cual prevé en su artículo 161 que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará los actos de inspección y vigilancia, esto de acuerdo con el artículo 162 del mismo ordenamiento, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal. Asimismo, prevé en su artículo 38, que los productores, empresas u organizaciones empresariales puedan desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
- IV. A su vez, el artículo 38 BIS de la LGEEPA, establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generen, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental para cumplirla, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de



PFPA-SJ-CC-04-2024

servicios de manera sustentable, mediante un enfoque que consiste en la revisión de sus instalaciones por la propia autoridad, sin la necesidad de contratar un auditor externo acreditado.

- XII. En su conjunto, los programas ambientales implementados por **“LA PROCURADURÍA”**, descritos en los numerales X y XI, serán denominados en lo sucesivo **“LOS PROGRAMAS”**.
- XIII. El **“CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”**, es parte sustancial para impulsar la participación directa, responsable, sustentable y continua de las empresas hidalguenses en la actividad y desarrollo económico del estado y el país y es su intención ser partícipe y coadyuvante en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante acciones que lleven a dicho sector al conocimiento de la normatividad ambiental, al cumplimiento de las mismas dentro de sus operaciones productivas y a la voluntad de avanzar un paso más en la protección al ambiente, incorporándose a **“LOS PROGRAMAS”** de **“LA PROCURADURÍA”**.
- XIV. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente Convenio, para beneficio del ambiente, de los recursos naturales, de las empresas afiliadas al **“CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”** y de la sociedad en general.

DECLARACIONES

- 1. Declara **“LA PROCURADURÍA”**, por conducto de su representante:
 - 1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
 - 1.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42 y 43 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
 - 1.3. Que de conformidad con el artículo 43, fracciones I y III, del Reglamento Interior citado, le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos



PFPA-SJ-CC-04-2024

definir las medidas preventivas y correctivas necesarias que mejor protejan el ambiente; para lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales y de otros instrumentos voluntarios de autorregulación.

- V. La mejora del desempeño ambiental implica el cumplimiento de la normatividad, la cual todo tipo de empresa está obligada a observar, y adicionalmente, implementar estrategias que contribuyan a su productividad y competitividad a través del desarrollo de proyectos de gestión ambiental, indicadores ambientales, eco-eficiencia, eco-diseño y la puesta en operación de los principios de la economía circular; todos estos aspectos generan reducciones en los consumos de agua y energía, así como la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero y residuos, produciendo ahorros en las organizaciones participantes, beneficios ambientales para la comunidad y mejoras en el bienestar general de las personas.
- VI. La promoción de los mecanismos voluntarios constituye un instrumento relevante de política ambiental del Estado, ya que representa la publicidad y socialización para su implementación, de los principios rectores de una política ambiental pública, plasmada en las leyes.
- VII. La legislación que se concentraba en la verificación, inspección y sanción, se ha visto complementada con la promoción de mecanismos voluntarios, los mismos que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos productivos y de servicios.
- VIII. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **“LA PROCURADURÍA”** promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones empresariales y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de estas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.
- IX. Por su parte, el artículo 49, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales. Actualmente, **“LA PROCURADURÍA”** por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental implementa el **“Programa Nacional de Auditoría Ambiental”** (en adelante **“PNAA”**) y el **“Programa Distintivo de Calidad Ambiental México”** (en adelante **“DCAM”**).
- X. El **PNAA** es un mecanismo voluntario y tiene como objetivo mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones de todo tipo, públicas y privadas, para que éste sea superior al exigido por la Ley.
- XI. El **DCAM** es dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial, comercial y servicios, así como a Sociedades Rurales, economías sociales, sector educativo y organizaciones civiles con acciones ambientales, para impulsar el auto cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y aprovechar los recursos naturales para producir bienes y brindar



PFPA-SJ-CC-04-2024

peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;

- 1.4. Que la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.
2. Declara el "**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**", por conducto de su representante:
 - 2.1 Que el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, es una Asociación Civil, de afiliación voluntaria que reúne organizaciones empresariales de los diferentes sectores constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas; mediante Escritura Pública número 2,318 (dos mil trescientos dieciocho), en el volumen cuadragésimo, de fecha 23 de agosto del año de 1995, pasada ante la fe, del Lic. Pedro Luis Noble Monterrubio, Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 65, en el libro único, de la sección tercera, de fecha 13 de septiembre del año de 1995, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.
 - 2.2 Que tiene como objeto la agrupación y representación de cámaras y organismos empresariales radicados en el Estado de Hidalgo y como visión seguir siendo una asociación de alto liderazgo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; con una sólida inclusión del sector empresarial, participando en el desarrollo con diferentes sectores, propiciando un medio que permite la competitividad e inversiones nacionales y extranjeras; como pilares del crecimiento económico del estado, cimentando en valores, políticas empresariales, capital intelectual, innovación, tecnología, lealtad y desarrollo sustentable.
 - 2.3 Que el Ing. Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez acredita su personalidad como Presidente del "**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**", según elección que consta en el acta de asamblea de fecha 20 de octubre del 2022, protocolizada en escritura pública número 6,124 (seis mil ciento veinticuatro), libro número 170 (ciento setenta), otorgada ante la fe del Notario Público número 26 y del Patrimonio Inmobiliario Federal Licenciado Sergio Iván González Rosano, de fecha 18 de enero del 2023 y cuenta las facultades generales y especiales para hacer valer lo estipulado en el presente convenio mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
 - 2.4 Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en la calle Constructores Hidalguenses, número 104, Colonia Venta Prieta, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con código postal 42080.

3 Declaran "**LAS PARTES**":



PFPA-SJ-CC-04-2024

- 3.1. Que dado el compromiso manifiesto del **“CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”**, con la protección del ambiente y las atribuciones de **“LA PROCURADURÍA”**, de verificar e incentivar la mejora de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, es necesario establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado ambiental.
- 3.2. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 9, 16, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 2, 5 fracciones II, IX y XX, 15 fracción III, IV, IX y X y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, III, XXV y XXXIV, 45 fracción I, incisos a) y b), 47 fracción IV y XVI y 49 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Concertación, al tenor de las declaraciones que anteceden y las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Concertación, tiene por objeto fortalecer las capacidades para mejorar la eficiencia de los procesos productivos, el desempeño ambiental y la competitividad de las empresas hidalguenses afiliadas al **“CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”**, mediante el desarrollo de acciones conjuntas de capacitación entre **“LAS PARTES”**, en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir e impulsar la operación en pleno cumplimiento y la mejora en el desempeño ambiental de las Empresas asociadas, a través de la difusión y capacitación en los métodos, procesos y procedimientos de la vigilancia y control, así como de la verificación que fomenten el cumplimiento normativo y la autorregulación de las empresas asociadas.

Asimismo, establecer las bases conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, coordinarán acciones para la promoción y difusión de **“LOS PROGRAMAS”**, con la finalidad que los afiliados que pertenezcan al **“CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.”**, participen y mejoren su desempeño ambiental, que les permita obtener alguno de los Certificados y Distintivo que contemplan **“LOS PROGRAMAS”** y que otorga **“LA PROCURADURÍA”**.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

“LAS PARTES”, convienen en que las actividades a desarrollarse para la ejecución del objeto del presente Convenio se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

1. **“LA PROCURADURÍA”**, desarrollará foros de capacitación a nivel nacional, a través de sus oficinas de representación en las Entidades Federativas, para difundir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental.



PFPA-SJ-CC-04-2024

TERCERA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE “LOS PROGRAMAS”.

“LAS PARTES”, convienen en que las actividades a desarrollarse para la ejecución del objeto del presente Convenio de Concertación se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

- El “CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.” apoyará en la convocatoria y difusión de “LOS PROGRAMAS”, para la realización de foros cuando se realicen de manera presencial, o a través de sus instalaciones con equipo informático acondicionado para videoconferencia cuando la capacitación sea vía remota por parte de “LA PROCURADURÍA”.
- Establecer las bases conforme a las cuales “LAS PARTES”, coordinarán acciones para la promoción y difusión de “LOS PROGRAMAS”.

CUARTA. - DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MATERIA AMBIENTAL PARA MEJORAR SU GESTIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO.

Los temas dentro del desarrollo de los cursos de capacitación incluirán:

1. Procedimiento administrativo de los mecanismos coercitivos.
2. Conmutación de multas.
3. Cumplimiento de la normatividad ambiental en función de sus 11 materias y del giro de la empresa, para los 3 niveles de gobierno, enfocado al “PNA” y “DCAM”.
4. Gestión Ambiental (Indicadores y manejo de aspectos ambientales significativos).
5. Aspectos de trabajo con la comunidad.

Entre otros temas, que “LAS PARTES” consideren convenientes y acordes a las necesidades regionales de las empresas hidalguenses.

“LAS PARTES” mediante el Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, definirán el Programa de Capacitación y las fechas para su desarrollo.

Asimismo, diseñarán un mecanismo de difusión que permita acercar a los afiliados a dichos cursos. Este mecanismo de difusión podrá incluir entre otros aspectos:

1. Enlace de las páginas WEB de “LAS PARTES”, en lo que a “LOS PROGRAMAS” se refiere.
2. Participación de los funcionarios y personas que designen cada una de “LAS PARTES” para la gestión y difusión en las entidades federativas del país.

QUINTA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE “MECANISMOS VOLUNTARIOS”.

“LAS PARTES” convienen que las acciones conjuntas para el cumplimiento del objeto planteado en materia de “LOS PROGRAMAS”, serán las siguientes:

1. De “LA PROCURADURÍA”:



PFPA-SJ-CC-04-2024

- a) Promoción y fomento de “**LOS PROGRAMAS**”, para su cumplimiento y, en su caso, la certificación, la obtención de reconocimientos o de distintivos como el “**DCAM**”, por parte de las empresas asociadas al “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**”, a efecto de mejorar sus capacidades y desempeño ambiental; mediante proyectos que aumenten la competitividad en forma permanente, obteniendo beneficios ambientales y sociales.
- b) Difusión del proceso para la obtención o renovación del Certificado otorgado a través de la Auditoría Ambiental, en los términos y condiciones que señala el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como dar a conocer la metodología para la obtención del “**DCAM**”.
- c) “**LA PROCURADURÍA**” ejecutará “**LOS PROGRAMAS**” acompañando a los afiliados de “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**” que participen en ellos, en su pretensión de obtener el Certificado, Reconocimiento y/o Distintivo que otorga la “**LA PROCURADURÍA**”.

2. Del “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**”:

- a) Coadyuvar para que los afiliados al “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**” se incorporen a “**LOS PROGRAMAS**” y, en su momento, puedan obtener alguno de los Certificados, Reconocimiento y/o Distintivo que otorga “**LA PROCURADURÍA**”
- b) Facilitará la información y asesoría necesarias a sus afiliados para promover la participación en “**LOS PROGRAMAS**”
- c) Coadyuvar a que los afiliados del “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**” asistan a las conferencias, talleres, cursos, seminarios y demás eventos de naturaleza análoga, que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, ya sea de manera presencial o virtual.
- d) Promover la participación de las empresas certificadas, en el Ejercicio Estadístico que se lleva a cabo todos los años y, del mismo modo, que las empresas que obtengan el “**DCAM**”, reporten los ahorros y beneficios alcanzados.

SEXTA. – GRUPO DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio “**LAS PARTES**”, están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo, misma que estará formada por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de su seguimiento y podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con un día de anticipación a la otra.

Por parte de “**LA PROCURADURÍA**”, se designa al Subprocurador de Auditoría Ambiental.

Por parte de “**CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.**”, se designa al Director General.

SEPTIMA. - INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN ESTATALES.

“**LAS PARTES**” promoverán la incorporación de sus oficinas de representación estatales, a efecto de que puedan conocer y ser partícipes del presente instrumento, estableciendo lazos de comunicación entre ellas y coadyuvando al cumplimiento del objeto del presente instrumento.



PFPA-SJ-CC-04-2024

que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. - ASPECTOS FINANCIEROS.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en este Convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES ENTRE “LAS PARTES”.

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre “LAS PARTES”, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de “LAS PARTES” será responsable exclusivamente de sus propios actos.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Concertación, serán parte integrante del expediente de cada una de “LAS PARTES”, dando preferencia a duplicar los documentos en formato electrónico.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo a que se refiere la cláusula SEXTA del mismo, cuyos acuerdos deberán formalizarse por escrito.

Cuando “LAS PARTES” no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que, para la implementación y cumplimiento del mismo, se someterán a las Leyes Federales mexicanas, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiese corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente Convenio.



PFPA-SJ-CC-04-2024

OCTAVA. - AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

“LAS PARTES” acuerdan que lo estipulado en el presente instrumento no exime al “CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C.” ni a sus agremiados para tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones que requieran para el ejercicio de su actividad ni de cumplir con las condicionantes que en ella se establezcan o con todas aquellas disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cumplir con la normatividad ambiental correspondiente.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la que se tenga acceso con motivo de los alcances del presente Convenio, salvo que se cuente con previa y específica autorización del proveedor de ésta. “LAS PARTES” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

DECIMA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera “LAS PARTES” podrán diseñar y establecer nuevas estrategias no contempladas en el alcance de este Convenio, a fin de dar cumplimiento con el objeto establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar el convenio modificadorio correspondiente, el cual deberá estar firmado por “LAS PARTES”, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto de éste. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, “LAS PARTES” convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la



PFPA-SJ-CC-04-2024

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente Convenio de Concertación, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el **treinta de septiembre de 2024**.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de optar por la terminación, **“LAS PARTES”** convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del Convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **“LAS PARTES”** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión. En dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación.
- b) El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Concertación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, y sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

VIGÉSIMA PRIMERA. – CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.



PFPA-SJ-CC-04-2024

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal, se firma en dos tantos, en la Ciudad de México, el día 06 de mayo de 2024.

POR "LA PROCURADURÍA"
LA PROCURADORA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

POR EL "CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
A.C."
PRESIDENTE

GERARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ
RAMÍREZ

POR EL "CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
A.C."
SECRETARIO

JORGE GONZÁLEZ CORONA

POR EL "CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
A.C."
TESORERO

ALICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A.C., DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024.